

EL CORREO DE MALLORCA.

DIARIO DE NOTICIAS Y AVISOS.

AÑO 2.º

Miércoles 4 de julio de 1860.

NÚM. 1500.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Despacho de los vapores Jaime I y Jaime II.
Id. de los vapores Mallorquin y Barcelones.
Redaccion de este periódico.—Cuesta den Palet, 7.

Sale el sol á las 4 horas y 38 minutos.

Pónese á las 7 horas y 31 minutos.

Sale la luna á las 9 h. y 6 m. de la noche.

Pónese á las 6 h. y 42 m. de la mañana.

PRECIOS DE SUSCRICION EN ESTA PROVINCIA.

Un mes, 6 reales.

Un número suelto 6 cuartos.

Anuncios cada línea 3 cuartos.

CORTES.

CONGRESO.

Sesion del dia 26.

Se abrió á las dos y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Pasó á la comision de actas una solicitud de D. Victoriano Ametller, pidiendo una pronta resolucion sobre el acta de Olot, y á peticion del Sr. Garrido se leyó.

Se concedió licencia para ausentarse al señor Modet.

El Sr. Fernandez Vallejo anuncia una interpelacion al señor ministro de Hacienda sobre la falta de cumplimiento del art. 4.º, capítulo único del presupuesto extraordinario de gastos de 1859, que dispone la amortizacion de la Deuda pública.

Sin debate se aprobó el dictámen de la comision concediendo exencion de derechos á las cruces por servicios en la guerra de Africa.

Continuando la discusion pendiente sobre el voto de la minoria relativa á la reivindicacion de efectos públicos, se concedió la palabra al Sr. Mena.

Su señoría al contestar al discurso del señor Marichalar dijo:

«Recuerdo haber leído un libro que trataba de la vida de San Antonio, un capítulo titulado: «Lo que hubiera hecho San Antonio si hubiera desembarcado en las costas de Cataluña.» El Santo no desembarcó; pero el capítulo se escribió, y del tal modo, que antes parecia libro que capítulo. Ahora bien; en los tiempos de Gregorio Lopez no se conocía el crédito, ni habia títulos al portador, ni deuda pública, ni billetes de Banco; y sin embargo, el Congreso ha cido ayer un discurso cuyo conjunto se ha reducido á manifestar lo que habria dicho Gregorio Lopez si hubiera vivido en estos tiempos y le hubiesen presentado un título al portador.

Aquí, señores, sucede una cosa singular: la minoria de la comision, mientras por una parte ha exagerado el espíritu de libertad hasta el último extremo, por otra ha tentido la mano al monopolio para concederle un privilegio que los mismos partidarios del monopolio no aceptarían.

El Sr. Marichalar evocó la sombra de Gregorio Lopez, y Gregorio Lopez, á la pregunta de qué es este billete de Banco? dijo que era un contrato. Esto es verdad, pero no toda la verdad. Es un contrato, pero contrato entre dos personas, una conocida y otra desconocida. Esta persona, no solamente adquiere el derecho de cobrar la suma, sino el de transmitir su título. Sentado por su señoría el principio de que el billete al portador es una obligacion, decia: si es una obligacion, es una cosa incorporal de las *in jure consistant*. Y añadia: la idea de reivindicacion implica la materia, y siendo los efectos al portador cosas incorporales, no pueden reivindicar.

Completaba su señoría su doctrina diciendo que los valores no se enagenan. Eso tambien es cierto en un sentido: cuando hay venta

ó permuta, si son justas, no hay pérdida de valor; lo que hay es trueque cambio, el capital permanece el mismo. Esto es verdad; pero esta doctrina, aplicada como su señoría la aplicó, conduce á consecuencias monstruosas.

¿Se establece que las cosas incorporales no pueden reivindicarse? Entonces, ¿por qué esta ley? Las cosas que son necesarias se cumplen, se verifican siempre.

Y si son irreivindicables los valores al portador, ¿por qué la minoria ha escrito el artículo 4.º?

La última cláusula de este artículo huelga, y no solamente huelga, sino que limita el carácter absoluto que se atribuye al principio que establece.

El Sr. Marichalar dijo tambien que los títulos se perdian y se quemaban. Yo jamás he visto arder las cosas incorporales.

Pero hay mas; esa teoría de la incorporabilidad de los valores se verifica en todos los objetos. Siempre que hay venta ó cambio, hay trueque de valores: el valor es el mismo y se le puede aplicar la doctrina del Sr. Marichalar. Un prendero, dice su señoría ha dado una capa á cambio de un título. Este ha sido sustraído y el propietario lo reclama. El prendero dice: deme Vd. el valor de ese título ó deme Vd. la capa, y se lo devolveré.

Pues bien: supongamos ahora que en vez del título el objeto robado es la capa. Deme Vd. la capa, dice el dueño. Responderá el prendero: ¿Cómo! yo tengo título y modo: yo he dado tanto por ella; deme Vd. el dinero y se la llevará.

De consiguiente, si por ser incorporales los valores no pueden reivindicarse, nada hay reivindicable. A esto conduce la doctrina del Sr. Marichalar.

Una objecion sorprendente para mí dirigió su señoría á la mayoría de la comision, cuando dijo que la doctrina de la reivindicacion favorecia el robo. Su señoría esplicaba esto de esta manera: Podria suceder que una persona de mala fé conservara nota y señales de sus títulos; y despues de trocarlos, podria ir á sorprenderlos en manos de un tercero. Verdad es esto, pero el dueño de un reloj puede hacer lo mismo si quiere; de manera que si se puede abusar de los títulos al portador, con mayoría de razon puede abusarse de los demás objetos.

Veamos, ya, cuál es la teoría de que parte la mayoría de la comision. Los billetes de Banco son instrumento de circulacion. Estos, por la ley del cambio como papel moneda, no pueden estar sujetos á reivindicacion. En los origenes, no se conocia mas que la permuta. Inventóse la moneda, y entre otras ventajas, su carácter anónimo vino á hacer que el precio fuese siempre ó casi siempre reivindicable. Andando los tiempos, todavia pareció poco la moneda y vino el papel; pero vino á condicion de que tuviese en el mayor grado posible las escelencias todas de la moneda, y entre ellas la de no ser reivindicable, porque su destino es exclusivamente la circulacion. Veamos ahora la diferencia entre este papel y los títulos.

Los valores, al portador, como títulos de deuda del Estado ó propiedades, circulan, es verdad, y conviene que circulen; pero la circulacion no es la única ley y el único destino de su existencia. Se destinan tambien para la conservacion, para que los dueños cobren los intereses. Pues bien estos dos destinos, el de la circulacion y el de la conservacion son antitéticos. ¿Queréis favorecer la circulacion? No haya Bolsas, no haya agentes de cambio; sean Bolsas las plazas públicas, y agente todo el que quiera. ¿Queréis consultar las exigencias del tenedor que desea conservar? El os pedirá que deis seguridad á su capital.

Ahora bien: la minoria de la comision no concilia, renuncia á toda idea de conciliacion como no sea la del art. 2.º, en la cual el remedio es peor que la enfermedad. La minoria ha exagerado la exageracion misma y no por razones económicas sino por sutileza jurídica. Ha establecido el principio de que la posesion equivale á título; esos romanistas tan acérrimos que invocaban el derecho romano á cada paso, van á traernos un principio germánico sacado de la parte mas defectuosa del Código Napoleon; y ese principio se trae aquí en su crudeza nativa, sin los correctivos que le ha puesto el legislador francés.

La ley francesa dice: «Esto no se entenderá con los efectos robados ó perdidos; la reivindicacion es lícita en el espacio de tres años.»

La minoria de la comision, ¿ha impuesto este correctivo? No, señores. ¿Cuál es la excepcion que la minoria establece? Dice que quedan á salvo las acciones procedentes de convenciones. ¿Y quién lo puso en duda? Salvadas estaban ya. Pero se añade: salvamos tambien las acciones penales. ¿Y qué son las acciones penales? Son las que se dan para la pena: accion penal no quiere decir accion que nazca del delito; dice solamente relacion á la pena, y su objeto es la imposicion del castigo. Y precisamente ya no existen esas acciones; se daban para la pena pecuniaria y eran diferentes, por ejemplo, de la accion para recobrar lo robado. Se dan, pues, aquí acciones que no existen y que no habia necesidad de dar. Entre nosotros hay acciones criminales, y hay tambien acciones civiles nacidas del delito, y que eran las que podian salvarse aquí y no se han salvado. De suerte que la minoria de la comision salva lo que no tenia necesidad de salvar, y omite lo que era necesario que dijese.

La minoria, como arrepentida de haber tendido una mano á la libertad, con exageracion tal que los partidarios de la libertad acaso no querrán admitirle, tiende otra mano al monopolio con una exageracion tal que tampoco la admitirán los partidarios del monopolio, y dice:

«La negociacion en Bolsa con intervencion de agente público, produce á favor del adquirente presuncion de buena fé, que no admite prueba en contrario.»

Una disposicion de esta especie no la he

visto establecida como garantía de un derecho en ningún código de ningún país. La presunción *juris et de juri* solamente se establece como garantía de sagradas obligaciones, contra las cuales no es lícito probar.

Así, pues, cuando en todas partes se dice que ha sonado la hora el monopolio, se viene á crear aquí un monopolio en favor de la contratación de la Bolsa, estableciendo á su favor una presunción *juris et de juri*.

Dirá la comisión que en el art. 4.º reserva la acción criminal. No: si establecéis presunción *juris et de juri* en favor del que contrata en Bolsa ¿cómo podéis procesarle? Si la ley declara que el que tiene esa presunción está exento de prueba, no hay procesamiento, porque procesamiento es la prueba.

El párrafo segundo del art. 2.º tiene popularidad. ¿Quién no quisiera hacer posible que en cada distrito hubiese una Bolsa y todos los bienes imaginables? Sin embargo, esto no es posible. Pero no es esto lo más notable del párrafo, porque no se dice en él que se establecerán Bolsas; lo que se dice es que *ipso jure*, se convertirán en Bolsas los colegios de corredores establecidos por el art. 414 del código mercantil. ¿Y qué bolsas señores! Bolsas sin ley y sin reglamento: y cuando una ley de Bolsa es tan importante, viene aquí un artículo de cortas líneas á reglamentar esas tan profusamente creadas.

El último artículo de la minoría está colocado de tal modo en este proyecto, que no me atrevería á votarlo, no obstante que he pugnado por establecerlo en el de la mayoría.

Por todas estas consideraciones, ruego al Congreso que deseche el dictamen de la minoría.»

El Sr. Marichalar rectificó en términos concisos.

El Sr. RASCON.—El Sr. Mena ha desenvuelto con lucidez las cuestiones de derecho; pero no se ha fijado en nada de cuanto se refiere á la índole de los valores al portador, y á la circulación de estos mismos valores.

Aquí, señores, por el dictamen de la mayoría, se pretende establecer dos clases de propiedad sobre unos mismos efectos: una para los títulos negociados en Madrid y en la Bolsa, y otra para los que se negocian fuera de Madrid y fuera de la Bolsa. Tenemos una deuda pública de 15,000 millones: á estos hay que agregar las obligaciones de las compañías que están domiciliadas en Madrid y las provincias. Pues bien: esa inmensa cantidad de papel de la cual circulan en provincia más de 900 millones, según aparece en el estado que nos ha remitido el señor ministro de Hacienda, no está garantida por la mayoría de la comisión más que en la parte pequeña que circula en la bolsa de Madrid.

Yo pregunto al Congreso: si cuando se estableció el registro de hipotecas trasformando la índole de la propiedad, asegurándola, dándole esta sólida garantía tan conveniente, para el desarrollo de la riqueza pública, se hubiera limitado á Madrid, ¿no se habría gritado contra ese absurdo, no se habría dicho que se admitían diferencias injustas sobre la propiedad en un mismo país?

Se ha dicho que en Inglaterra está limitada la contratación al mercado de Londres. Debe tenerse presente que la contratación es libre, no solo en la bolsa, sino en toda la ciudad; que Londres es población de dos millones y medio de habitantes; que está unida por ferro-carriles á todas las capitales, y que es el grande emporio, el gran centro, el gran foco mercantil del Reino Unido. ¿Concurren las mismas circunstancias en Madrid? ¿Es siquiera Madrid plaza de comercio? ¿No se negocia aun más en Barcelona, en Cádiz, en otros puntos sobre otros valores, y aun sobre efectos públicos? Se ha hablado también de los Estados Unidos. En los Estados Unidos

hay una libertad completa, omnimoda, ilimitada de contratación. Solamente la práctica de no pagar al portador en el momento del cobro, se usa cuando el demandante prueba, desde luego y plenamente que ha perdido el título que se presenta al cobro ó le ha sido robado.

Desde los primitivos tiempos se estableció en Roma la usucapion, la prescripción de las cosas muebles, y esa prescripción procedía en el trascurso de un año de posesión de buena fé.

Se pretende persuadir con un argumento *ad terrorem*, que los autores del voto particular estimulamos al ladrón, y contribuiremos á proteger esa mala fé. Precisamente á lo que tiende el proyecto del gobierno y de la mayoría, es á proteger esa mala fé. Lo que nosotros queremos es, decir á los tenedores de papel: estad seguros de que nadie podrá despojarnos de esos valores que poseéis. Por el proyecto de la mayoría, limitándose las garantías á círculo tan pequeño como la Bolsa de Madrid, ¿por ventura se protege al inmenso número de tenedores que no contrata, que no puede contratar en ella? Por otra parte, si uno recibe un legado en valores al portador, ¿habrá de intervenir en su entrega un agente? Entonces, ó el agente tendría que preguntárselo al difunto ó intervenir en el testamento, ó cometer una falsedad.

Se dice que barrenamos la propiedad, que atentamos á ella. Yo veo que los poseedores de títulos están con nosotros.

Sabido es que según varían los precios del cambio nuestros títulos van y vuelven á países extranjeros. Pues bien; por este proyecto no podrán mandársenos títulos de países extranjeros, sin que el que los reciba esté en continua zozobra, en perpétuo sobresalto, hasta que pase por ese crisol, por ese tamiz, por ese nuevo Jordán de la Bolsa de Madrid.

Hay otra razón para no admitir el dictamen de la mayoría, y es, que fluctuando entre dos sistemas, vacilando entre el principio de la reivindicación y el de la no reivindicación no establece una pauta segura, una regla fija á que hayan de atenerse los tribunales, y deja en pié la jurisprudencia establecida por la audiencia de esta capital.

Una sala falló la restitución de unos títulos robados, dando origen á la alarma, á la inquietud que se propone calmar el gobierno con este proyecto de ley, y la misma audiencia, en otra sala, litigándose sobre talones que no están considerados enteramente como valores al portador, ha dictado una sentencia enteramente contraria.

Un talon sustraído á su dueño fué llevado al Banco. Su dueño había avisado; el Banco no quiso pagarle; se formó causa contra la sociedad que lo presentaba, y la sociedad no pudo probar que había obtenido en un pago ese talon. Sin embargo, la sala condenó al dueño á la pérdida del talon. Ruego, pues, al Congreso por estas consideraciones que apruebe el voto de la minoría.

El Sr. Aguirre de Tejada defendió en un discurso muy razonado y hábil el voto de la mayoría. No lo extractamos, como tampoco el no menos notable del Sr. Figuerola, que le siguió, porque carecemos de espacio para ello y porque por los que anteceden pueden nuestros lectores formar idea de los principales argumentos en pró y en contra aducidos en esta importante y trascendental discusión.

El voto particular se desechó por 79 votos contra 33.

Suspendida la discusión, el Sr. Goicoerrotea (D. Roman) reprodujo una proposición de ley que tenía presentada sobre pensión á las hijas del general Lorenzo.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gonzalez (D. Ambrosio), renunciado el cargo de diputado.

En seguida se levantó la sesión, señalándose para hoy la discusión pendiente.

SECCION DE NOTICIAS.

Mrsella 26 de junio.—Palermo 20.—El diario oficial ha publicado una proclama del general napolitano de Benedettis, exhortando al ejército á que se insurreccione contra los Borbones. La columna de Lamusa ha sido enviada á la provincia de Noto, que aun no se habia pronunciado, y no contra Caltanissetta que se ha insurreccionado ya. Se han quitado las barricadas de Palermo, y las partidas han sido despedidas á sus casas para que se reorganicen. Una proclama invita al clero á que secunde esta reorganizacion, y por medio de un decreto se suplica á los establecimientos de beneficencia que entreguen las cantidades que tienen en depósito al Tesoro público, con promesa de restitucion despues de la crisis.

Londres 25 de junio por la mañana.—Segun las noticias de la agencia Reuter, el gobierno de Nápoles anuncia oficialmente que el comendador de Martino ha recibido del Emperador Napoleon la promesa de que su gobierno no reconocerá la anexion de Sicilia á Cerdeña, así como no ha reconocido la de Toscana.

EL CORREO.

Retiramos con gusto el artículo que teniamos dispuesto para hoy á fin de dar cabida en las columnas de nuestro periódico al que publica *El Isleño* en su número de anoche. El asunto de que se ocupa es uno de los que nosotros consideramos de más interés para la isla de Mallorca; pero aun cuando estamos conformes con gran parte de las razones emitidas por nuestro colega, no podemos estarlo con todo lo que se refiere al aumento de la moneda. No nos es posible hoy someterlas á la consideracion del *Isleño* pues no nos lo permite la extension que ha dado á su interesante artículo; pero tendremos el gusto de publicarlas otro dia.

A pesar de haber en distintas ocasiones tratado la cuestion monetaria, enumerando los perjuicios que siente el público con la falta de calderilla, deseamos llevarla á un terreno más importante y de inmensa trascendencia. Hoy manifestaremos nuestra opinion, aislada tal vez, pero la apoyaremos con razones que para los más han de ser convincentes.

La falta de calderilla en la provincia y especialmente en Mallorca es sin disputa altamente perjudicial; embaraza las operaciones del comercio, enreda las compras al menudeo, fastidia á cuantos tienen que pagar salarios semanalmente y abre el camino á los falsificadores con tan buen éxito, que estan seguros serán admitidas en la plaza cuantas monedas acuñen, con tal que sean de las de poco valor. Testigo de este aserto es la inmensa cantidad de cuartos que circulan falsos y todo el mundo admite por necesidad; cuyo comportamiento por parte del público forma notable contraste con la determinacion de la autoridad, supuesto que, mientras la justicia castiga al criminal, aquel acoge con satisfaccion y aplauso la fabricacion de moneda falsa porque le facilita sus operaciones comerciales. Hechos de esta naturaleza deben ser rarísimos en la historia de las naciones, y que sea dicho de paso hacen muy poco favor á nuestro gobierno.

Por esta misma razón, por la dignidad y buen nombre de los españoles, deben las autoridades de esta provincia representar eficazmente acerca la faltá de calderilla, pues tanta cuanta más sea la falsa, más perjuicios sentirá la poblacion el dia que se recoja la actual calderilla y se sustituya por la

del sistema decimal, en atencion á que el gobierno solo querrá reconocer como legal la que mereció ser aprobada para su circulacion, y el pobre que tenga en su poder solo algunos cuartos defectuosos experimentará una pérdida sensible, por ventura la pérdida de todo su capital y el sustento de aquel día.

Las líneas que anteceden no hacen mas que reproducir las razones que anteriormente tiene alegadas toda la prensa en este asunto; nuestro objeto, pero, es entrar en otro terreno como hemos dicho al principio. Demos por supuesto que la calderilla se ha cambiado, que abunda, que no hace falta para las transacciones comerciales, que es la suficiente para las compras y ventas al menudeo, que tanto en calderilla como en plata estamos completamente abastecidos, que el público está contento: demos por supuesto todo esto y permítasenos preguntar ¿será duradera tan agradable situacion? ¿La plata y la calderilla abundarán por mucho tiempo? ¿No volveremos dentro de poco á encontrarnos en las difíciles circunstancias que en el día?

Estamos convencidos de que generalizado en España el sistema decimal, mientras no se quite á las monedas de oro el aumento que tienen entre nosotros, la situacion de la isla no cambiará. El aumento que el uso ha dado á las monedas de oro, será siempre un obstáculo perenne para la abundancia de la plata y la calderilla. Cualquiera que haya de remesar metálico al continente en grandes cantidades busca la plata y el que debe verificarlo en pequeñas busca hoy las monedas castellanas y mañana echará mano de la calderilla decimal, si es que rija ya en toda España. Hoy por hoy el oro pierde remitiéndolo al continente y así es que este metal no sale de la isla, y cuantas remesas de dinero hace la superioridad para las atenciones de esta provincia se efectuan siempre en oro y jamas en monedas menudas.

De aquí las varias cuestiones que se suscitan y los muchos perjuicios que en esta parte tambien se experimentan. Una persona por ejemplo tiene depositados en Barcelona mil reales en la caja de depósitos, cambia de domicilio, alza su dinero, se lo pagan en plata, viene á Palma y presentándose en la caja sucursal, dependiente como la de Barcelona del mismo gobierno, no le admiten los mismos mil reales, cobrados allí por mil reales, sino por novecientos noventa y seis, cincuenta y tres céntimos; pérdida consiguiente tres reales cuarenta y siete céntimos.

¿Es esto justo, es esto legal, es esto razonable?

Otra cuestion. La tesoreria de esta provincia admite las monedas de oro por el valor que tienen en otras partes, por ejemplo una onza por 320 rs., media por 160 rs. y así sucesivamente; los doblones se admiten por el valor que llevan marcado, 100 reales; y las piezas de cinco décimas se admiten por el mismo valor que llevan marcado tambien, es decir, por medio real. ¿Por que razon esta dependencia del Estado admitiendo las monedas de oro y de calderilla por el valor que llevan marcado, no admite las de plata por veinte, diez, cuatro, dos, ó un reales, segun sean ellas? Un duro acuñado con el busto de Isabel II que dice veinte reales, no es admitido mas que por diez y nueve noventa y tres céntimos, y así proporcionalmente las que llevan marcado su valor.

No sabemos esplicarnos este comportamiento: si las dependencias del gobierno tratan de seguir el uso del país, solo deben dar el aumento á las piezas de oro y no á las de calderilla, porque es en cierto modo ridiculo que dos piezas de medio real, que en moneda mallorquina valen nueve cuartos, valgan en las citadas dependencias mas que los mismos nueve cuartos mallorquines, solo porque las monedas cambian de forma.

La razon que se alega para dar el aumento al oro es que de este modo se tienen siempre con facilidad valores de consideracion á la mano. Este argumento podrá ser muy bueno para un número determinado de personas y no para la generalidad: el tener á la mano, cantidades en oro no pasa de ser una conveniencia y esta conveniencia como todas las existentes puede obtenerse siempre satisfaciéndose una prima cuando el cambio de oro por plata es difícil. Si en el día no se conocen casas de cambio en Palma, se establecerán en ella tan luego como se suprima el aumento de las monedas de oro, quedando por este medio facilitado el cambio cuando algunas personas, bien sea para viajar, bien para guardar, tengan necesidad de adquirir cantidades en oro.

Por el contrario, quitado el aumento, la inmensa mayoría del país recibiría ventajas que solo pueden apreciar aquellos que continuamente van en busca de cambio para las atenciones usuales con el mismo afán que un mendigo implora una limosna, y aun quedarían satisfechos si despues de tantas diligencias pudieran ver logrado su intento.

A mas de lo dicho el ser distinta la moneda mallorquina de la castellana, produce males gravísimos á las clases infimas de la sociedad. Considérese y calcúlese las infinitas familias que compran los sellos para la correspondencia uno á uno y véase si son inmensas las cantidades que pierde esta parte de la poblacion. Un sello de cuatro cuartos para las cartas sencillas de la Península cuesta cinco en los estancos, un sello para Ultramar de nueve cuartos cuesta diez, un sello de doce cuartos para Francia, cuesta trece; un sello de certificado de dos reales, cuesta diez y nueve cuartos y lo mismo decimos de las letras de cambio, pagarés y otros documentos y efectos que tengan analogia con los anteriores.

La pronta resolucion de asunto de tanta importancia honraria á las autoridades que tuvieran la fortuna de iniciarla y á los diputados á Cortes que la apoyasen con su razonado parecer, y si no nos hacemos ilusiones, resolviéndose esta cuestion del modo que llevamos indicado se interpretarían los deseos de todo el público que siente un continuo malestar con el estado de nuestra moneda y demas circunstancias que la acompañan.

Invitamos á *El Mallorquin* y *El Correo* den su ilustrado parecer respecto á lo que llevamos dicho, en la inteligencia que el único objeto que nos guia es el bien de nuestros conciudadanos.

Suscripcion abierta en la secretaria de Cámara de la diócesis de Mallorca para auxilio de las necesidades del Santo Padre.

Suma anterior.	400,381 rs.
D. ^a María y D. ^a Angela Suñer.	170
D. Antonio Riutort Pro. y vic. de Sineu.	100
D. Antonio Real Pro. y maestro de instruccion primaria de Sineu.	80
N. N. por mano de S. E.	320
D. Bernardo Salas Pro.	450
El Sor. Economo de Felanitx.	260
D. Miguel Planas Pro. de id.	420
D. Antonio Planas Pro. beneficiado de id.	400
D. Pedro Julian Barceló id. id. de id.	400
D. Jaime Roselló Pro. y vic.	400
D. Antonio Caldentey id. id. de idem.	400
D. Jaime Banus id. id. de id.	400
D. Bonifacio Amer Pro. agustino exclaustro de id.	460
D. Guillermo Rosselló id. id. de idem.	460
D. Jacinto Nicolau Pro. de id.	460

D. Antonio Nicolau Pro. Franciscano exclaustro de id.	400
D. Antonio Binimelis Pro. agustino exclaustro de id.	160
D. Damian Bordoy Pro. beneficiado de id.	400
D. Guillermo Vaquer id. id. de idem.	440
D. Juan Serra id. id. de id.	400
D. Pedro Ignacio Obrador id. id. de id.	400
D. Antonio Morey id. id. de id.	40
D. Gregorio Uguet Pro. agustino exclaustro.	80
D. Miguel Oliver Pro. de id.	40
D. Bernardo Reus id. de id.	40
D. Miguel Sureda id. id.	64
D. Miguel Obrador id. de id.	40
D. Pedro Juan Suau id. de id.	40
D. ^a Ana Llodrá viuda de Veñy y su hija, de Felanitx.	323
D. ^a N. N. de id.	6
D. Antonio Ros.	200
D. Guillermo Gayá vicario de Villafranca.	200
Limosnas recogidas en la iglesia de Villafranca.	400
D. Rafael Amer Pro. beneficiado en Manacor.	400
D. Gabriel Vallespi id. id. de id.	200
Total.	404,734

SECCION COMERCIAL.

Embarcaciones fondeadas en el puerto de Palma.

- Día 2.—De Alicante en 4 dias laud Monte Carmelo, de 61 ton., pat. Antonio Felany, con 7 marineros, trigo y efectos.
- De id. en id. laud Joveu María, de 47 ton., patron Francisco Felany, con 6 mar., trigo y efectos.
- Día 3.—De Alicante en 4 dias laud S. Cayetano, de 59 ton., pat. Pascual Ferrer, con 7 marineros y trigo.
- De Oran en 7 dias laud Belisario, de 61 toneladas, pat. Bernardo Palmer, con 6 mar. y carneros.
- De Altea en 3 dias laud S. Antonio, de 22 toneladas, pat. Juan Porcell, con 5 mar., 1 pas. y patatas.
- De Mahon en 1 dia laud Escampavia Santiago, de 97 ton., pat. Bartolomé Caules, con 15 marineros y lastre.

Buques despachados.

- Día 2.—Para Barcelona laud Juanito, de 53 ton., pat. Estevan Beynes, con 6 mar., 2 pas. harina y efectos.
- Para Arenys laud Joven Juanito, de 23 ton., patron Francisco Goday, con 4 mar., 1 pas. salvado y efectos.
- Día 3.—Para Vera laud Carmen, de 49 toneladas, pat. Juan Bautista Jofre, con 6 mar., 1 pasajero, algarrobas y efectos.
- Para Bona laud S. José, de 30 ton., pat. Onofre Bosch, con 3 mar., 1 pas. vino y aguardiente.
- Para Argel laud S. Antonio, de 26 ton., patron Ggillermo Berga, con 6 mar., 1 pas. y lastre.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

El Beato Miguel de los Santos.

Cultos.—Para mañana jueves.—En S. Francisco de Asis á las once de la mañana se dará principio á la novena del doctor S. Buenaventura y continuará á la misma hora en los dias consecutivos.

Por todo lo que va sin firma.

El Srio. de la redaccion.—*Juan Villalonge.*

SECCION DE ANUNCIOS.

La Tutelar.

Existiendo en poder del banquero de esta compañía D. Gregorio Oliver, que vive en la travesía de la cuesta de Ambrós a la d'en Danís número 9., los recibos de anualidad que vencen en 50 del presente mes de junio; se avisa a los suscriptores que deben pagar en esta época, no descuiden el mandar pagar y recoger los suyos respectivos en los días no feriados desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde.

Economía.

Las ventajas de poder comprar un combustible tan bueno como el carbon de leña por un tercio ó la mitad del precio de este, no se halla bastante apreciado por el público. Esto proviene sin duda de que su uso exige una pequeña variación en los hornillos de muy poco coste; la sociedad del gas ofrece dar gratuitamente a las personas que deseen servir de este combustible las instrucciones necesarias para su debida aplicación.

En Barcelona el coke se emplea en las cocinas de los particulares, fondas, hospitales, cuarteles, fábricas de dulces, para las destilaciones, pastelerías, tintoreros, curtidores, herreros, con especialidad para los clavos, fundidores de metales etc. etc.

Los precios son:

Coke de primera calidad grueso á 11 rs. el qq.

Id. de segunda id. mediano á 8 id. id.

Id. de tercera id. menudo á 5 id. id.

Los pedidos pueden hacerse a las oficinas de la sociedad del alumbrado de gas, cuesta nueva de Sto. Domingo núm. 76, piso principal, de diez de la mañana a las dos de la tarde.

Agricultura ó Industria.

En la fábrica del Gas hay un depósito de alquitran (verniz) y de aguas amoniacaes en venta.

El uso y empleo de estas materias es el siguiente:

1º. El alquitran (verniz) sirve para la pintura de todos los objetos de hierro expuestos al aire y a la humedad, tales como tubos de chimenea, columnas, calderas, etc. como tambien para la conservacion de las maderas que deben estar colocadas bajo la tierra.

2º. Sirve tambien para preservar a los árboles frutales de los insectos, pintando el pie con una faja de un palmo de ancho.

3º. Las aguas amoniacaes saturadas de alquitran sirven para aumentar el valor del estiércol, regando cada 60 palmos cubicos con un quintal de dichas aguas, ademas de los principios fertilizadores del amoniaco el alquitran destruye el germen de los insectos tan perjudiciales para ciertas cosechas.

El precio del alquitran (verniz) es de 12 reales quintal; el de las aguas amoniacaes 6 rs.

Las personas que deseen adquirir estos productos se servirán acudir a las oficinas de la Sociedad del alumbrado de Gas, Cuesta nueva de Sto. Domingo núm. 76 piso principal desde las diez de la mañana a las dos de la tarde.

Al público.

En el escritorio público situado en el piso bajo de la casa del Sr. Marques del Reguer, se expenden medallas de metal galvanizadas, conteniendo el busto de S. M. la Reina, y las palabras que pronunció al sancionar la declaracion de guerra contra el Imperio de Marruecos el dia 21 de octubre de 1859.

Estas medallas han recibido tal aprobacion por parte del Gobierno y de la Nacion, asi por el mérito del cuño que las produce, cuanto por la verdad del busto de nuestra Reina, y la idea que encierra de conservar un hecho que tanto enaltece a España, que no dudó un momento en conceder a su autor el privilegio de construcion.

A las señoras.

Se avisa a las Sras. que tenian hechos encargos, haberse recibido un elegante surtido de toquillas adornos para la cabeza, cuellos de tol, tisús para Sra. y niña, mangas de tul, de bolantes, de imitacion, tiras bordadas y otros géneros de novedad. Tienda de ropas, calle de santo Domingo al lado de can Figuera.

Alquiler.

En la calle del Palau manzana 55 núm. 3 entresuelos, informarán de la persona que desea alquilar una casa amueblada sita en Son Lull de la Vileta, y vender algunos muebles usados de todas clases.

Otro.

Está para alquilar un entresuelo con cuatro cuartos dormitorios, y demas comodidades en la calle del Sol núm. 45, ademas tiene agua de fuente para beber. Está tambien para alquilar un grande almacen.

Otro.

En la calle del Mar manzana 219 núm. 17 hay una botiga con entresuelo de bastante comodidad para alquilar, el herrero que vive en frente dará razon de su dueño.

Aviso.

En la tienda de Cortes calle del Sagell número 40 se acaba de recibir procedente de París y de última novedad un buen surtido de bordados y de diferentes clases como son cuellos clarines y tupidos, tiras anchas y estrechas, vestidos de bautizo, pecheras de camisa y cuellos de crespon para luto de tal y brusela, tambien los hay para niños, todo a precios baratísimos.

Otro.

Se desea encontrar una cocinera y que ademas sepa hacer las faenas de una casa. El conserje del Círculo Mallorquin dará razon.

Aviso al público.

En la cuesta de Sto. Domingo frente al Círculo acaba de abrirse un establecimiento de confitería con el nombre de DULCE ALIANZA en donde las personas que gusten concurrir hallarán todo lo perteneciente al ramo de Confitería a precios equitativos. Tambien durante la estacion de calor se sirven helados a los precios de los demas establecimientos de dicha cuesta.

Se reciben encargos de ramillete, y tortas para mesas de lujo y regalos.

Alquiler.

Se desea alquilar una casa de campo situada en el término de esta ciudad, y en el lugar denominado Son Repiña, con un trozo de tierra, agua y demas comodidades necesarias: en esta imprenta informarán.

Venta.

Se desea vender una casa zaguan de mucha capacidad situada en buen paraje de esta capital, En esta imprenta darán razon.

Interesante.

En el conocido Establecimiento «A la ciudad de Palma» calle de Brondo números 54 y 55 se acaba de recibir un magnífico surtido de bordados de todas clases, como: cuellos, los mismos con manga, tiras anchas y estrechas, pecheras de camisa etc. y una coleccion de cuellos de luto, entre cuyos géneros podrán escoger sus favorecedores desde los precios mas ínfimos hasta lo mas superior que se construye en su respectiva clase.

Como que el público conoce perfectamente las ventajas que ya hemos concedido y las que cada dia nos vamos esforzando en introducir en el ramo de lencería, nos limitaremos a ofrecer de nuevo el completo surtido que poseemos en todas calidades y anchos, seguros de que lograremos satisfacer el gusto mas delicado.

Mr. Marignac

tan conocido del público Mallorquin, pone en conocimiento de sus constantes favorecedores que ha trasladado su establecimiento calle de S. Nicolás, núm. 18, frente las tiendas del Sr. Carlotta, donde se encontrará una abundante coleccion de estampas de todas dimensiones y tamaños. Un magnífico surtido de marcos dorados ovalados. Otro idem de cuadrados. Espejos de todas dimensiones. Etereóscopos con sus vistas y grupos. Viñolas y dibujo lineal. Frontes de chimeneas. Grande y variado surtido de estampitas caladas para devocionarios y otras varias a la hoja doradas. Coleccion de mapas en castellano. Atlas de Doufour de veinte mapas en castellano. Cuadernos y modelos de escritura y de letras de ornato etc. etc.

Todos los mencionados artículos se venderán a precios sumamente módicos.

A 6 reales y medio la libra.

Se compra el CAPULLO de seda agureado, en el escritorio público situado en el piso bajo de casa el Sr. Marques del Reguer, esquina al Borne, entre este y el Mercado.

Librería de P. J. Garcia.

En dicha librería se halla en venta **El Romancero de la guerra de Africa.**

Café del Recreo,

entrada que pasa.

Hoy miércoles 4 de julio se pondrá en escena la tan aplaudida zarzuela en 2 actos y un epílogo titulada:

La Espiacion.

Editor responsable.—D. Juan Garcia de Paredes.

PALMA.

IMPRENTA DE LA V. DE VILLALONGA.
Cerca del Correo.

J. V. D. E.
Juan Villalonga